

Madrid, 29 de julio de 2019

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

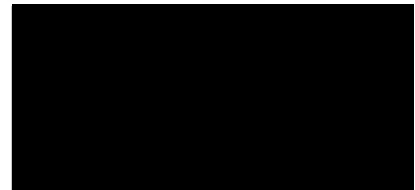
SALIDA 8549

Fecha: 31-07-2019 12:50

Inspección General de Sanidad de la Defensa

Hospital Central de la Defensa

Servicio de Dosimetría Personal



ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE LA DEFENSA

Las desviaciones detectadas en la última inspección realizada al Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE) de la Defensa relativas al mal funcionamiento el lector de dosímetros han conllevado el envío de una serie de escritos por parte del CSN con el fin de aclarar y solucionar los motivos de este mal funcionamiento, no habiéndose podido dar solución a los problemas que presenta el lector.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 29 de julio de 2019, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica ha acordado establecer la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

ANEXO

Para mantener la autorización concedida al servicio de Dosimetría Personal de la Defensa en fecha 25 de enero de 2017, deberá sustituir el lector de dosímetros modelo [REDACTED] y adquirir un nuevo lector.

Una vez adquirido, deberá solicitar al CSN la modificación de la Autorización vigente para sustituir el [REDACTED] por el nuevo lector.

En el plazo de tres meses desde la emisión de la Instrucción, deberá informar al CSN de las gestiones realizadas al respecto y el calendario de implantación previsto.

Del incumplimiento de esta instrucción podría derivarse que el Consejo de Seguridad Nuclear revocara esta Autorización, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.i) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.